

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 0931
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00408-00
DEMANDANTE :LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO
DEMANDADA :ODILIA LÓPEZ MONTES

A continuación se procede a rechazar la demanda de la referencia, ya que con el escrito por medio del cual se pretende subsanar la demanda, a pesar de que manifiesta que se anexa, no se allegó el poder otorgado por el demandante al profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, requisito que exige el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020,.

Por lo tanto, y al no haberse subsanado correctamente la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia

CPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>106</u> Del <u>02 DE OCTUBRE DE 2020</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
